> Texto Original: 16/03/2018 Texto Reformado: 10/06/2019

REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR SOLIDARIO PARA EL APOYO AL PAGO DEL COMPLEMENTO DE PENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de operación del Fondo Auxiliar Solidario, creado para el apoyo al pago del Complemento de Pensión que otorga la Universidad de Guanajuato en términos de los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con "LA ASPAAUG" y "LA ASTAUG" y el Convenio para el Financiamiento del Complemento de Pensión y su Anexo Técnico, suscrito en fecha 6 de diciembre de 2017, entre la Institución y ambas Asociaciones Sindicales.

Glosario.

Artículo 2. Se entenderá por:

- I. Anexo Técnico: Anexo Técnico del Convenio para el Financiamiento del Complemento de Pensión suscrito en fecha 6 de diciembre de 2017;
- II. **ASPAAUG:** Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato;
- III. **ASTAUG:** Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos de la Universidad de Guanajuato;
- IV. **Convenio:** Convenio para el Financiamiento del Complemento de Pensión y su Anexo Técnico, suscrito en fecha 6 de diciembre de 2017;
- V. **Fondo Auxiliar Solidario:** Fondo Auxiliar Solidario para el apoyo al pago del Complemento de Pensión;
- VI. **Institución:** Universidad de Guanajuato;
- VII. **Trabajadores:** Trabajadores activos, académicos, administrativos y de confianza de la Universidad de Guanajuato;
- VIII. **Comité:** Comité Técnico del Fondo Auxiliar Solidario para el apoyo al pago del Complemento de Pensión.

Texto Original: 16/03/2018 Texto Reformado: 10/06/2019

Artículo 3. El Fondo Auxiliar Solidario se integrará con las aportaciones del 8% (ocho por ciento) sobre las prestaciones tabulares siguientes:

Prestaciones consideradas para los	Prestaciones consideradas para los
trabajadores de la ASPAAUG	trabajadores de la ASTAUG
Prima de Antigüedad;	Prima de Antigüedad;
 Prestación Adicional; 	 Prestación Adicional;
 Superación y Desarrollo Académico; 	Despensa;
Despensa y	 Apoyo Familiar;
 Ayuda para Publicaciones. 	Enseres y
	 Ajuste de Calendario.

Así como los recursos acumulados en el Fideicomiso ya establecido por la Universidad, para captar los apoyos que la Federación le ha otorgado para fortalecer las reformas estructurales en el tema pensionario, en términos de lo establecido en el convenio de fecha 6 de diciembre del 2017 y su Anexo Técnico. Además de los saldos de los préstamos que se otorguen y los intereses que estos generen, derivado de los montos que se dispongan del mismo Fondo para el otorgamiento de esa prestación que autorice el Comité y cuyo rendimiento será en cantidad similar o mayor a los rendimientos de inversiones.

En este sentido formará parte del Fondo Auxiliar Solidario cualquier otro recurso en efectivo o en especie que se integre, invierta y administre para garantizar el pago de pensiones a partir del 2022.

Administración del Fondo Auxiliar Solidario.

Artículo 4. La administración del Fondo Auxiliar Solidario, así como de los beneficios establecidos en el presente Reglamento estarán a cargo del Comité, el cual se integrará por:

- I. El Rector General de la Universidad de Guanajuato, quien fungirá como Presidente;
- II. Quien tenga el cargo de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato, quien fungirá como vocal;
- III. El Titular de la Dirección de Recursos Financieros de la Universidad de Guanajuato, quien fungirá como Vocal Financiero;
- IV. El Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Guanajuato, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
- V. Quien tenga la titularidad de la Secretaría General de la ASPAAUG, quien fungirá como vocal;



Texto Original: 16/03/2018 Texto Reformado: 10/06/2019

- VI. Un representante designado por la ASPAAUG, quien fungirá como vocal;
- VII. Quien tenga la titularidad de la Secretaría General de la ASTAUG, quien fungirá como vocal; y
- VIII. Un representante designado por la ASTAUG, quien fungirá como vocal.

Los integrantes del Comité, asistirán a las sesiones con voz y voto.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente, quien sustituirá al titular en sus faltas temporales, con las mismas facultades que el titular.

Reglas de operación del Comité.

Artículo 5.

- 1. El Presidente del Comité convocará a sesión ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran, las que se efectuarán mediante convocatoria que incluya el orden del día, la cual contendrá como mínimo la información concerniente a la sesión a la cual se esté convocando. El Secretario Técnico tendrá la obligación de levantar el acta respectiva de toda sesión y hacer el seguimiento de los acuerdos correspondientes.
- 2. El Presidente emitirá y notificará la convocatoria correspondiente con ocho días naturales de anticipación, al menos, señalando lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; las sesiones serán válidas con la asistencia del Presidente o su suplente y la mitad más dos de sus integrantes debidamente acreditados, los acuerdos emitidos en las sesiones tendrán validez cuando sean aprobados por la mayoría calificada.
- 3. Las sesiones que no reúnan el quórum previsto en el numeral anterior o en su defecto, cuando exista empate en la decisión, se reprogramarán y llevarán a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, haciéndolo saber a todos los integrantes del Comité.

Si en esta segunda sesión no se cuenta con el número de asistentes previsto en el párrafo anterior, se votará con los que hayan asistido y la decisión se tomará con la mayoría simple.

En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Facultades y obligaciones del Comité.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Comité:



Texto Original: 16/03/2018 Texto Reformado: 10/06/2019

- I. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar la aplicación de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos Primero, Segundo y Tercero del Anexo Técnico al Convenio;
- III. Diseñar la implementación de esquemas de financiamiento y préstamo personal, observando los términos del lineamiento cuarto del Anexo Técnico referido; atendiendo en lo principal el crecimiento del Fondo Auxiliar Solidario y la evolución paulatina de requerimiento del flujo de la cartera de préstamos.
- IV. Modificar los términos del lineamiento cuarto del Anexo Técnico, de conformidad a los resultados o comportamiento del esquema de préstamos y financiamiento que se constituya;
- V. Aprobar la aplicación y/o inversión de los rendimientos que generen los esquemas de financiamiento y préstamo, a los fines que mejor convengan a la Institución, privilegiando los aspectos relativos al requerimiento de los compromisos pensionarios y a las prestaciones sociales de los trabajadores de la Universidad, atendiendo los lineamientos y el convenio de Fondo de Apoyo para el Saneamiento Financiero y para la Atención a Problemas Estructurales de las Universidades Públicas Estatales;
- VI. Aprobar servicios de asesorías por medio de profesionales, internos o externos a la Institución, así como de entidades relacionadas, sobre los temas de su competencia; con cargo al Fondo Auxiliar Solidario.
- VII. Invitar a las sesiones al Titular del Órgano de Control Interno, para informar del resultado de auditorías y revisiones al Fondo Auxiliar Solidario.
- VIII. Otras que se contemple en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO

Facultades y obligaciones.

Artículo 7. El Secretario Técnico de este Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, e integrar el orden del día correspondiente;
- II. Instruir la realización de los acuerdos del Comité, a través de la estructura orgánica de la Universidad;



Texto Original: 16/03/2018 Texto Reformado: 10/06/2019

- III. Presentar a la consideración del Comité los anteproyectos de propuestas de reformas o adiciones al presente Reglamento, si fuera el caso.
- IV. Aquellas que le fije este Reglamento y el Comité.

CAPÍTULO III DEL VOCAL FINANCIERO

Facultades y obligaciones.

Artículo 8. El Vocal Financiero, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Integrar y presentar el estado que guardan los recursos financieros del Fondo Auxiliar Solidario.
- II. Dar seguimiento y cumplimiento a las instrucciones de inversión asignadas por el Fondo Auxiliar Solidario.
- III. Dar a conocer todos aquellos asuntos que considere, relacionados con el Fondo Auxiliar Solidario en materia financiera.
- IV. Aquellas que le fije este reglamento y el Comité.

CAPITULO IV ESQUEMAS DE PRÉSTAMO Y FINANCIAMIENTO

Reglas generales para los préstamos.

Artículo 9. Los préstamos que se establezcan, se otorgarán a los trabajadores, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos destinados para ello, atendiendo al párrafo segundo del lineamiento Cuarto del Anexo Técnico, conforme a las reglas establecidas en este instrumento y a las políticas de operación que acuerde el H. Comité Técnico del Fondo Auxiliar Solidario.

El Comité Técnico determinará de manera anual, o cuando así lo considere, los montos y plazos máximos para el otorgamiento de los préstamos, así como las políticas generales de operación.

Los trabajadores podrán hacer pagos anticipados, sin penalización alguna, liquidando los intereses que correspondan hasta el momento de saldar el adeudo.

Al tener vigente un préstamo, éste se podrá renovar cuando se hubiere cubierto el 50% (cincuenta por ciento) del adeudo total. Se cargará al importe del nuevo préstamo el pago



> Texto Original: 16/03/2018 Texto Reformado: 10/06/2019

del saldo insoluto.

Forma de pago.

Artículo 10. El préstamo que otorga la Institución, será cubierto mediante pagos quincenales vía nómina, el cual incluye el capital dispuesto, los intereses ordinarios, el IVA de los intereses, con una frecuencia quincenal, el seguro de los préstamos, más las comisiones y gastos que se estipulen, correspondiendo realizar el pago conforme a la tabla de amortización que se establezca.

Ningún préstamo podrá exceder de hasta 48 quincenas para su recuperación.

Preferencia de los descuentos.

Artículo 11. Los descuentos por concepto de pago de préstamos, en los términos del presente Reglamento y los generados por deudas con la Institución, tendrán preferencia sobre los créditos de cualquier otra índole que sean retenidos vía nómina, salvo aquellos que por disposición de Ley tengan preferencia.

Baja definitiva y licencias sin goce de sueldo.

Artículo 12. En el caso de que los trabajadores causen baja definitiva u obtengan licencia sin goce de sueldo, éstos tendrán la obligación de continuar pagando las parcialidades acordadas en el contrato establecido, de manera directa a través de la cuenta bancaria que se determine para tal efecto. En caso de incumplimiento por parte de los trabajadores, la Institución podrá iniciar la acción de cobro en términos del contrato celebrado.

La falta de pago oportuno de alguno de los trabajadores sobre el préstamo otorgado, imposibilitará a la Institución para que le otorgue nuevo préstamo

Monto máximo de los préstamos.

Artículo 13. La suma de los descuentos al trabajador, por concepto de los préstamos y adelantos de quincena que otorgue la Institución, será acorde a su liquidez.

En el caso de que el préstamo solicitado por los trabajadores, sea con el objeto de la liquidación de adeudos diversos, cuya recuperación se realice con cargos vía nómina, se contemplará como liquidez el importe de los descuentos que a la fecha de su solicitud se le realicen por los adeudos que pretende liquidar, siempre y cuando para estos casos, la Institución financie de manera directa la liquidación de los referidos adeudos, bajo un programa específico de subrogación.



> Texto Original: 16/03/2018 Texto Reformado: 10/06/2019

Si por alguna circunstancia posterior a la autorización de un préstamo, el trabajador disminuye su liquidez para el pago pactado, será notificado de esta situación y tendrá la obligación de acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Institución, dentro de los tres días siguientes, a efecto de replantear el esquema de pagos. En caso de no hacerlo, la Institución podrá iniciar las acciones legales pertinentes para la recuperación del adeudo.

El importe máximo del préstamo se podrá obtener hasta en cuatro solicitudes, prevaleciendo lo señalado en el artículo 13 y demás artículos relativos del capítulo IV del presente Reglamento.

Interés anual.

Artículo 14. Los préstamos generarán un interés anual que será fijado por el Comité cada año o podrá ser revisable cada seis meses en caso de que las condiciones del mercado así lo requieran; el interés fijado no será inferior a la tasa de inflación anualizada publicada por el Banco de México, ni superior a la sumatoria de dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio más la Tasa de Inflación Anualizada. La tasa prevalecerá durante el periodo de amortización del préstamo y será siempre sobre saldos insolutos.

Si por circunstancias extraordinarias no fuere fijado el interés anual por el Comité para el año que transcurra, se aplicará el del año inmediato anterior, hasta en tanto se autorice la nueva tasa, sin que la aplicación de ésta pueda exceder los 4 meses. Si al finalizar dicho término no hubiere determinación de la nueva tasa, se aplicará durante el resto del año la del inmediato anterior.

Modificación a lo pactado e Interés Moratorio.

Artículo 15. Cualquier modificación que se pretenda realizar a lo pactado en la solicitud o en el convenio establecido por falta de pago o liquidez en la aplicación del descuento quincenal, que origine cambios en los plazos y montos del descuento quincenal, causará interés moratorio sobre la amortización del capital vencido.

El interés moratorio será equivalente a razón del doce por ciento anual, a partir de la fecha en que se haga exigible hasta la fecha de pago.

Se podrá disminuir el interés moratorio al cincuenta por ciento cuando el deudor cubra en una sola exhibición, como mínimo el treinta por ciento del adeudo vencido del capital y del interés ordinario.

Del seguro de los préstamos.

Artículo 16. Se establecerá un autoseguro anual a cargo de los trabajadores o pensionistas directos que accedan a un préstamo, descontado del monto del préstamo, conforme a los porcentajes que se establezcan, que tendrá por objeto garantizar la cobertura del adeudo



Texto Original: 16/03/2018 Texto Reformado: 10/06/2019

a favor del fondo. Este seguro se aplicará en caso de fallecimiento, invalidez permanente total e incapacidad total y permanente.

TRANSITORIO

ÚNICO.-El presente reglamento entrará en vigor a partir del día 16 de marzo del año 2018, previa publicación en la Gaceta Universitaria.

Guanajuato, Gto., México a jueves 15 de marzo de 2018.

TRANSITORIO

ÚNICO.-Se adiciona el capítulo IV del esquema de préstamos y financiamiento al Reglamento del Fondo Auxiliar Solidario para el Apoyo al Pago del Complemento de Pensión de la Universidad de Guanajuato.

El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del documento integral en la Gaceta Universitaria.

Guanajuato, Gto., México a viernes 13 de julio de 2018

TRANSITORIO

ÚNICO.-Se modifica el párrafo cuarto del artículo 9 y se adiciona el párrafo quinto del artículo 13 del capítulo IV del esquema de préstamos y financiamiento al Reglamento del Fondo Auxiliar Solidario para el Apoyo al Pago del Complemento de Pensión de la Universidad de Guanajuato. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del documento integral en la Gaceta Universitaria aplicando de manera retroactiva.

Guanajuato, Gto., México a lunes 10 de junio de 2019

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a lunes 10 de junio de 2019- El Comité Técnico del Fondo Auxiliar Solidario para el apoyo al pago del Complemento de Pensión de la Universidad de Guanajuato, Doctor Jorge Alberto Romero Hidalgo, designado como suplente por el Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino, Doctor Edgar René Vázquez González, Contador Pedro Rocha Montalvo, el Maestro Héctor Pérez López Portillo designado como suplente vocal del Secretario de Gestión y Desarrollo, Doctor Jorge Alberto Romero Hidalgo, Licenciada Claudia Lizbeth Reyes Montúfar, Contador Raúl Hernández Silva, Ingeniero Víctor Jiménez Ramírez.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 10 de junio de 2019.- El Comité Técnico del Fondo Auxiliar Solidario para el apoyo al pago del complemento de pensión de la Universidad de Guanajuato. **Doctor Jorge Alberto Romero Hidalgo, doctor Edgar René**



> Texto Original: 16/03/2018 Texto Reformado: 10/06/2019

Vázquez González, contador Pedro Rocha Montalvo, maestro Héctor Pérez López Portillo, licenciada Claudia Lizbeth Reyes Montúfar, contador Raúl Hernández Silva e ingeniero Víctor Jiménez Ramírez.- Rúbricas.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 y 80 FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde al REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIAR SOLIDARIO PARA EL APOYO AL PAGO DEL COMPLEMENTO DE PENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, emitido por el Comité Técnico del Fondo Auxiliar Solidario para el apoyo al pago del Complemento de Pensión de la Universidad de Guanajuato el 10 de junio de 2019 y publicado en la Gaceta Universitaria el 15 de agosto de 2019. DOY FE.